

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verba de Menor Cuantía (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	GILDARDO DE JESUS JARAMILLO TABARES
Demandado	ANDRÉS FELIPE ARISTIZABAL VÉLEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-01033 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación requiere

Se allega al expediente digital notificación personal enviada al Demandado ANDRÉS FELIPE ARISTIZABAL VÉLEZ, (ver Doc. 15 y 16 carpeta Principal), vía correo electrónico, con la salvedad que la misma no será tenida en cuenta, toda vez que, con el mensaje de datos no se remitieron los anexos de la demanda inicial, ni los anexos del memorial con el cual se subsanaron requisitos.

Además, la parte demandante no ha acreditado el correo electrónico al cual le fue remitida la notificación personal al demandado, de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022(documento proveniente del demandado (ej. solicitud), pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor ANDRÉS FELIPE ARISTIZABAL VÉLEZ, dicho e-mail) , pues, tanto en la demanda como en el memorial con el cual subsanaron requisitos se manifestó que no se conocía el correo electrónico del demandado.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con la notificación del Demandado ANDRÉS FELIPE ARISTIZABAL VÉLEZ conforme lo establecido en el Art. 292 del C.G.P., en concordancia de los art. 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda inicial con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE,** para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

10.

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b909be032dea054ecb2cd7034037fcc7634218fd03ba00274ca0091402110a**

Documento generado en 09/05/2023 07:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>